	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**	**FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN**
Código: JAC-FT-28	**Versión: 1**	**Fecha de Revisión:** 28/08/2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.°492

FECHA: veintidós (22) de octubre dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN ELISA RAMÍREZ DE VÁSQUEZ
DEMANDADO: CENTRALES DE TRANSPORTE S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 2014-00153

En atención a la audiencia realizada el 17 de octubre de 2018, se le requiere a la apoderada de la parte demandante informar al despacho el lugar de residencia de la señora Carmen Elisa Ramírez de Vásquez, con el fin de realizar los trámites respectivos para la video conferencia fijada para el día martes 23 de noviembre de 2018 a la 1:30 de la tarde.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los ~~cinco~~ (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe el lugar de residencia, entiéndase dirección, teléfono y ciudad donde puede ser ubicada la señora **Carmen Elisa Ramírez de Vásquez**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 057, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 23 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, **Jhon Fredy Charry Montoya**

Proyectó: ang

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**	**FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO**
Código: JAC-FT-29	**Versión: 1**	**Fecha de aprobación:** 28/08/2018

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.473

FECHA: veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVAN AUGUSTO CALAMBAS QUINTERO
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL
RADICACION: 2015-00148

Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.° 096 proferida por este Despacho el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fols.314-325), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 057, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 23 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, **Jhon Fredy Charry Montoya**

Proyectó: *Ang*

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**	**FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN**
Código: JAC-FT-28	**Versión: 1**	**Fecha de Revisión:** 28/08/2018

AUTO SUSTANCIACIÓN N.°491

FECHA: veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA MINA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2015-00319

Atendiendo la reprogramación de audiencia de pruebas para el dieciocho (18) de octubre de la presente anualidad, advierte el despacho que la prueba documental decretada en audiencia inicial celebrada el 29 de noviembre de 2016, no ha sido aportada, siendo este el único motivo para su realización.

Sin embargo, como quiera que dentro del proceso no obran los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud de pago de cesantías parciales por parte de la señora Rosalba Mina, se procederá a ampliar la prueba de oficio decretada en audiencia inicial, para que en su lugar se oficie a la Secretaría de Educación Departamental del Departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de que aporte dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, copia auténtica, legible e íntegra de todos los actos administrativos que resolvieron las solicitudes de reconocimiento y pago de cesantías parciales a favor de la señora Rosalba Mina, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.987.305.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 057 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: Ang

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**	**FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN**
Código: JAC-FT-28	**Versión: 1**	**Fecha de Revisión:** 28/08/2018

AUTO SUSTANCIACIÓN N.° 494

FECHA: veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HARVY ANDRÉS CASTILLO GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RADICACIÓN: 2016-00200

Atendiendo a que para la fecha señalada se allegó solicitud de aplazamiento de audiencia de prueba, por cuanto la apoderada judicial de la entidad demandada, y los testigos Andrés Muñoz y Javier Yonda, tienen otros compromisos que les impide asistir a la diligencia, se procede a ***REPROGRAMAR*** la ***AUDIENCIA DE PRUEBAS*** que se encontraba programada en el presente asunto para que tenga lugar el día ***TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 057 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 23 de octubre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

Proyectó: Ang

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**	**FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO**
Código: JAC-FT-29	**Versión: 1**	**Fecha de aprobación:** 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

FECHA: veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ACTOR: BLANCA NUBIA OBANDO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 2016-00279

El apoderado judicial de la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada del Sur Occidente- Agesoc, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (Fls. 429 a 510) en contra del auto de fecha diez (10) de septiembre de 2018 mediante el cual se negó el llamamiento en garantía solicitada respecto a la aseguradora Confianza.

En cuanto a la resolución del recurso de reposición esta Sede no se pronunciara, de acuerdo a lo establecido en los artículos 242 y parágrafo del artículo 243 del CPACA, que establecen,

> **ARTÍCULO 242.** ***REPOSICIÓN.*** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 243. APELACIÓN****. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
>
> *7. el que niegue la intervención de terceros.*
>
> *(…)*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.*

A su vez el artículo 226 de la citada codificación dispone sobre la procedencia del recurso de apelación y sus efectos, en aquellas providencias que niegan la intervención de terceros en los siguientes términos:

> *"…El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo…"*

De esta forma de la interpretación literal de los preceptos citados, se infiere por el Despacho que solamente procede el recurso de apelación contra el auto que niega la intervención de terceros, tal como acontece en el *sub lite,* por lo que dada la procedencia del mismo, se concede la apelación en el efecto suspensivo y se ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo de este Distrito Judicial, según lo dispone el artículo 244 del CPACA.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

PROYECTÓ: LKRC

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 057, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 23 de octubre de 2018 siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, **Jhon Freddy Charry**